

**Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.438 , 23 de Abril 2021**

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** (No reformado)

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE LAS ZONAS  
URBANAS DEL CANTÓN MEJÍA**  
(Ordenanza s/n)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas".

**Que**, el Art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales".

**Que**, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía".

**Que**, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos".

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, del Capítulo séptimo, Administración pública, Sección primera, indica que: "Las instituciones del Estado sus

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 1 de 10

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Autonomía.- “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...) ”.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Facultad normativa.- “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...) ”.

**Que**, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - “a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)”

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Naturaleza jurídica.- “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación

ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden..."

**Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Atribuciones del concejo municipal- Al concejo municipal le corresponde:

"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"

**Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, entre otras atribuciones, faculta al Alcalde a: "d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal".

**Que,** el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Decisiones legislativas: "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobaran ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...) "

**EXPIDE:**

## ORDENANZA SUSTITUTIVA DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN MEJÍA

### Capítulo I ÁMBITO, OBJETO, COMPETENCIA Y METODOLOGÍA

**Art. 1.- AMBITO.-** Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las parroquias del Cantón Mejía.

**Art. 2.- OBJETO.-** La presente ordenanza tiene como objeto definir las normas generales de aplicación e implementación del Sistema de Nomenclatura vigente para las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las parroquias del Cantón Mejía, con el propósito de facilitar la orientación, localización de las direcciones y agilitar la atención de los servicios básicos, de emergencia, encomiendas y mensajería, entre otros.

**Art. 3.- COMPETENCIA.-** El Sistema de Nomenclatura constituye un elemento indispensable en el orden y planificación para las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las parroquias del Cantón Mejía, el mismo que se encuentra conformado por cuatro

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 3 de 10

componentes que son:

1. Codificación vial;
2. Codificación predial;
3. Denominación; y,
4. Señalética de nomenclatura.

La sistematización de los datos, entendido como la codificación vial y predial dentro de la zona urbana, aplicando el modelo de nomenclatura vigente, y la señalética de nomenclatura que se tratarán en los capítulos II, III y V de la presente Ordenanza, son parte de las competencias de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Cantón Mejía.

Sin embargo, en el componente "Denominación", intervendrán, los actores sociales, la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros, la Dirección de Participación Ciudadana y el Concejo Municipal, cuyas competencias serán:

- a) **PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Plantearán las propuestas de denominación de vías y pasajes favorables para el barrio o sector solicitado, mismas que deberán contar con la respectiva documentación de respaldo que justifique la asignación de los nombres propuestos.
- b) **DIRECCIÓN DE GEOMÁTICA, AVALÚOS Y CATASTROS:** Emitirá un criterio técnico favorable o desfavorable respecto a la denominación vial y de espacios públicos, con base en el análisis de secuencia vial y duplicidad de denominación, conforme se detalla en el Anexo 1 de esta Ordenanza.
- c) **CONCEJO MUNICIPAL:** Aprobará en Sesión de Concejo la propuesta de nomenclatura vial previamente analizada por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros y que haya cumplido con todos los requisitos establecidos.

Finalmente, la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros en conjunto con el personal de la Dirección de Obras Públicas serán las encargadas de proveer y colocar las placas viales y prediales para las zonas urbanas del Cantón Mejía.

**Art. 4.- BASES TÉCNICAS.** - Para la interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

- a) Planos de los ejes viales
- b) Anexo técnico

**Art. 5.- DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE NOMENCLATURA.**- Es el sistema de ordenamiento dentro del Cantón Mejía, a través del cual se identifican parroquias urbanas y rurales, así como: avenidas, autopistas, calles, pasajes peatonales, escalinatas, ciclo vías, parques, plazas, áreas de recreación, unidades de comercio, viviendas y otros, de modo que se defina

su precisa ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está determinada por esta Ordenanza.

**Art. 6.- METODOLOGÍA.**- El Sistema de Nomenclatura se encuentra estructurado con base en la aplicación del modelo de ejes principales que forman una cuadricula de orientación dentro del contexto urbano, así como en cada una de las parroquias, para lo cual es necesario tomar en consideración los parámetros detallados a continuación:

a) **CLASIFICACIÓN DE VIAS.**- Se establecerán de acuerdo a los archivos de los Sistemas Catastrales que reposan en la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros.

b) **PROYECCIONES.**- Para efectos de codificación, se trazará una cuadricula de ejes imaginarios que cumplirán con el rol de proyecciones, las mismas que facilitaran la codificación vial.

c) **CÓDIGO ALFANUMÉRICO DE LA CIUDAD.**- Para efecto y uso exclusivo del Sistema de Nomenclatura se utilizara una codificación para la identificación y localización de zonas administrativas, vías y/o acceso a predios dentro de las zonas urbanas de las parroquias del Cantón Mejía.

## Capítulo II CODIFICACIÓN VIAL

**Art. 7.- DEFINICIÓN.**- La codificación vial corresponde a la asignación de un código alfanumérico a cada uno de los ejes viales, que coadyuva para una correcta identificación de los mismos dentro del GAD Municipal del Cantón Mejía, por medio de una señalización adecuada.

**Art. 8.- METODOLOGÍA.**- El modelo que se aplicará para la codificación vial es la identificación de ejes principales que forman una cuadricula de orientación para la zona urbana de cada parroquia del Cantón Mejía identificando:

a) **EJES PRINCIPALES LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES URBANOS.**- En la zona urbana se encuentran identificados los ejes principales longitudinales y principales transversales, sobre la base de los siguientes conceptos:

- **Eje longitudinal 1:** Aquel eje principal que vaya en sentido Norte-Sur que cruza por el parque central o vía principal de cada una de las parroquias del Cantón Mejía.

- **Eje transversal 1:** Aquel eje que vaya en sentido Este-Oeste que cruza por el parque central o vía principal de cada una de las parroquias pertenecientes al Cantón Mejía.

b) **IDENTIFICACIÓN DE LAS VIAS LONGITUDINALES.**- Para la identificación de las vías longitudinales paralelas al eje principal longitudinal N-S se les asignará nombres representativos, además serán secuenciales con una numeración ascendente, teniendo como origen el eje No. 1.

Aquellas vías que se encuentran al Oriente tendrán como origen al eje longitudinal No. 1 y se identificaran por la letra **E** y el código numérico correspondiente; y, a las ubicadas al occidente del referido eje se identificaran con la letra **O** y el código numérico respectivo.

c) **IDENTIFICACIÓN DE LAS VIAS TRANSVERSALES.** - Para la identificación de las vías paralelas al eje transversal E-O se les asignarán nombres representativos, además serán secuenciales en forma ascendente tomando como origen al eje No. 1.

Aquellas vías que se ubiquen al Sur del eje transversal No. 1 se identificarán con la letra **S** y el código numérico correspondiente; y, las que se ubiquen al Norte del eje principal se identificaran con la letra **N** y el código numérico respectivo.

d) **IDENTIFICACIÓN DE LAS VIAS SECUNDARIAS, PASAJES PEATONALES, ESCALINATAS, ETC.**- Se les asignará el número correspondiente a la vía local próxima inferior, se añadirá luego del código numérico, un sufijo en orden alfabético de manera ascendente. Además, estas vías podrán ser identificadas por nombres representativos e históricos, siempre y cuando cumplan con lo expuesto en el **CAPITULO IV**, del presente cuerpo legal.

### **Capítulo III CODIFICACIÓN PREDIAL**

**Art. 9.- DEFINICIÓN.**- Es la codificación mediante la cual se asigna una numeración a cada uno de los accesos, ya sea vivienda o centro de comercio dentro de un mismo predio, que coadyuva a la ubicación e identificación de la dirección, para una ágil atención de servicios básicos, de emergencia y entrega de correspondencia dentro del Cantón Mejía.

**Art. 10.- IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS.**- La codificación predial se basa en la medida de la distancia en metros partiendo de la intersección inmediata anterior (S2, N1, E5, O3 etc.), separado con un guión y el número de la distancia aproximada en metros de esta, medidos hasta el acceso a la vivienda o centro de comercio.

La numeración se realizará de manera ascendente considerando la codificación de la vía de intersección inmediata anterior, y se colocarán los números pares a la derecha y los impares a la izquierda.

La codificación predial se ubicará únicamente en los predios y vías debidamente catastrados.

### **Capítulo IV DENOMINACIÓN**

**Art. 11.- DENOMINACIÓN VIAL Y DE ESPACIOS PÚBLICOS.**- Es el componente del Sistema de Nomenclatura que denota la trascendencia e historia local, nacional e internacional, reflejada en la asignación de nombres representativos a los ejes viales, así como en los espacios públicos dentro del Cantón Mejía.

Para la asignación de nombres, éstos deberán ser representativos tales como:

<https://edicioneslegales.com.ec/>

Pág. 6 de 10

- Personajes históricos (a nivel parroquial, cantonal, nacional o mundial)
- Continentes, islas, países, provincias, cantones, regiones, sectores, localidades o poblados
- Religiosos (Santos, Vírgenes, Señores, Niños, Beatos, Papas, fechas, sitios)
- Fechas históricas
- Especímenes de flora o fauna
- Accidentes geográficos
- Grupos étnicos

Se deberá poner más énfasis en aquellas propuestas que fortalezcan la identidad local.

En el caso de que se opte por la denominación de personajes históricos, esta constituirá un homenaje póstumo, por lo cual las propuestas de nombres deberán justificarse adecuadamente cumpliendo con el Art. 13 de la presente ordenanza.

**Art. 12.- TIPOLOGÍA.**- Corresponde a la clasificación de denominación, con base en la similitud de nombres de los ejes viales del sector. La determinación de la misma se fundamentará conforme al levantamiento *in situ* de los nombres existentes, el cual será aplicado en parroquias, barrios o sectores en los que se implemente el Servicio de Nomenclatura.

**Art. 13.- REQUISITOS.**- Todos los pedidos puntuales de denominación vial deberán remitirse al GAD Municipal del Cantón Mejía para iniciar el proceso de asignación de denominación, cumpliendo con lo que se detalla a continuación:

- a) Solicitud dirigida al Sr/a Alcalde del GAD Municipal del Cantón Mejía, por el representante del sector, barrio o GAD parroquial etc.;
- b) Plano de ubicación de la calle o calles a denominar;
- c) Cumplir con la tipología o clasificación de nombres existentes en el sector o barrio (para la denominación vial);
- d) Sustento o justificativos de la denominación (debe tener identidad o representatividad local, nacional o mundial);
- e) Acta de socialización de las propuestas con los moradores del sector, barrio o parroquia;
- f) Firmas de respaldo a las propuestas; y
- g) Estatutos del barrio aprobados por el MIDUVI;

**Art. 14.- FRACCIONAMIENTOS NUEVOS.**- Para la aprobación de nuevos Proyectos de Fraccionamientos y urbanizaciones en las zonas urbanas del Cantón, se deberá considerar y proponer la asignación de nombres representativos a las vías y pasajes, sujetándose a las temáticas dispuestas en el Art. 11 y Art. 13 de la presente ordenanza; la cual deberá ser revisada y aprobada por la Dirección de Geomatica, Avalúos y Catastros.

## Capítulo V

### SEÑALETICA DE NOMENCLATURA

**Art. 15.- SEÑALIZACIÓN DE NOMENCLATURA.**- Este tipo de señalética tiene la finalidad de brindar información sobre el nombre de una vía y la numeración correspondiente al acceso

de un predio, con base en una codificación y denominación definida previamente, y conforme a lo contemplado en este capítulo.

**Art. 16.- DE LAS PLACAS.-** El Sistema de Nomenclatura contempla la fabricación e instalación de placas viales y prediales conforme a las siguientes características:

a) Las placas viales serán colocadas como identificativo para ubicación en cada una de las vías dentro del Cantón Mejía.

b) Las placas prediales se dividen en cuatro tipos dependiendo del cuadrante de ubicación (detallado en el anexo 1 de la presente ordenanza), las mismas que serán instaladas en base a la aplicación del **CAPITULO III** de la presente ordenanza.

**Art. 17.- CARACTERÍSTICAS DE DIMENSIONES Y DISEÑO.-** Las dimensiones, proporciones, espesor, tamaño y letras, colores a emplear, espaciamiento, y demás símbolos utilizados en las placas viales y prediales se regirá por lo establecido en el anexo 1 de la presente Ordenanza.

**Art. 18.- IDENTIFICACIÓN DE UNA DIRECCIÓN-** Para la identificación de una dirección se procederá de la siguiente manera:

a) Se escribirá el nombre de la vía (de existir) y el código alfanumérico de la vía que permite la localización con respecto a los ejes longitudinales y transversales.

b) A continuación, se escribirá tipo de vía (avenida, calle, pasaje, etc.) de ubicación del predio; y

c) Se escribirá la numeración predial inicial y final de la manzana (cuadra), como se describe en el Art. 10.

## Capítulo VI DE LA UBICACIÓN

**Art. 19.- UBICACIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACION VIAL.-** La fijación de placas de identificación vial se colocarán en las paredes de cada inmueble, sobre la base de la información levantada *in situ* por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros, y conforme a los estipulado en el Anexo 1, referente a la normativa técnica que deberá aplicarse en los elementos de nomenclatura; y, de los siguientes factores:

a) Edificación existente, que permita la ubicación de la esquina correspondiente.

b) Retiro de rótulos, quioscos, pancartas y otros que obstaculicen totalmente la visibilidad e identificación de la placa.

c) Que permita su permanencia garantizada en el tiempo.

**Art. 20.- UBICACIÓN DE PLACAS DE IDENTIFICACION PREDIAL.-** Las placas de identificación predial se colocarán en los paramentos frontales sobre los accesos de los predios de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el anexo 1 de la presente ordenanza, que contiene la normativa técnica que deberá aplicarse en los elementos de nomenclatura.

La altura de la placa debe estar entre los 2.10 m., medidos desde el nivel de la acera, al borde inferior de la placa. De preferencia se adoptará 2.40 m. en línea de fábrica y de 3.00 m. en predios con retiros frontales.

Para casos excepcionales en los que no sea posible cumplir con la ubicación señalada, los mismos serán analizados y autorizados por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros; para lo cual se emitirá previamente un informe debidamente motivado.

**Art. 21.-** Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes como árboles o estructuras en proceso de construcción, cerramientos provisionales, casetas, etc.

**Art. 22.-** En caso de edificaciones retiradas o con retiros frontales, se puede aceptar la colocación a una distancia hasta de 5.00 m. de la línea frontal del cerramiento.

**Art. 23.-** En cuadras de más de ciento cincuenta metros, se deberán colocar placas intermedias a la mitad de distancia y cuando existan bocacalles se colocarán frente a ella.

En caso excepcional de ubicación de placas, serán considerados y actualizados por la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros.

## Capítulo VII DE LAS TASAS

**Art. 24.- TASAS POR NOMENCLATURA.-** El valor de placas prediales será aprobado por el GAD Municipal del Cantón Mejía, mediante esta Ordenanza, tras el análisis técnico el costo de la elaboración y colocación de la placa predial unitaria tendrá un valor de \$5.00 Dólares Americanos.

A partir de la sanción de la presente ordenanza en adelante, esta tasa se cobrará exclusivamente a los propietarios de predios que reciben la placa, por reposición o ampliación de la cobertura del servicio.

Los costos que por concepto de reposición y elaboración de nuevas placas de nomenclatura predial, deberán ser recuperados mediante títulos de crédito, una vez emitido el informe técnico hacia la Dirección Financiera.

## Capítulo VIII PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 25.-** Prohíbase a propietarios de casa y urbanizaciones, cambiar o sustituir nombres; remover, cambiar o destruir las placas de nomenclatura colocadas en los inmuebles.

**Art. 26.-** La Comisaría de Construcciones, controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y aplicará una multa del 5% de un Salario Básico Unificado a los propietarios de los predios que no conserven en buen estado, modifiquen o alteren las placas de nomenclatura y numeración.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Con base en la información de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros; y, en caso de presentarse modificaciones o inscripciones de nuevos predios, estos serán incluidos dentro del cobro de la tasa en función a los parámetros establecidos en la presente ordenanza.

**Segunda.-** Se procederá a retirar, en forma paralela a la instalación de las nuevas placas prediales y viales, las placas existentes de la numeración y nomenclatura anterior.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones municipales expedidas sobre nomenclatura vial y predial que se le opongan y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada y publicada en el Registro Oficial, será publicado también en la Gaceta Oficial y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía a los 04 días del mes de marzo de 2021.

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN MEJÍA**

1.- Ordenanza s/n (Cuarto Suplemento del Registro Oficial 438, 23-IV-2021).